

CONDICIONES ESPECIALES:

Esta póliza cubre exclusivamente el saldo insoluto del préstamo, el cual se encuentra garantizado por un vehículo indistintamente de su año. Su objetivo es brindar protección ante una pérdida total de la garantía, al monto de la deuda que mantenga un tercero con el asegurado frente a una situación de impago, en la cual el asegurado se vea obligado a incautar el vehículo amparado en la póliza.

Esta no es una póliza de vehículo propiamente dicha; sino de preservación de una garantía bancaria, ya que solo cubre el saldo insoluto de la deuda.

La cobertura de este contrato se hará efectiva inmediatamente como el financiamiento sea realizado, el vehículo sea entregado al prestatario o receptor del préstamo y los documentos requeridos debidamente registrados.

Diseñada especialmente para vehículos del año 1998 y 2022 en adelante.

La presente Póliza no podrá exceder el saldo insoluto de la deuda que tengan los asegurados, en el entendido igualmente que en ningún caso excederá el 65% del valor real del vehículo en el momento de la pérdida en caso de que la misma sea total. En ningún caso excederá el monto de RD\$1,000,000.00

El asegurado deberá rendir un informe a la aseguradora cada treinta (30) días, o sea, al finalizar cada mes o a más tres (3) días después, indicando todos los vehículos que han sido incluidos y deben ser cubiertos por el presente contrato conforme al detalle siguiente:

- a) Marca y Modelo de los vehículos
- b) Tipos de carrocería
- c) Año del vehículo
- d) Si los vehículos son nuevos o usados
- e) Numero de motor
- f) Precio de venta
- g) Balance diferido o pendiente
- h) Monto de la prima
- i) Vigencia de contrato
- j) Nombre del o los compradores
- k) Dirección de los mismos

El asegurado deberá comunicar a la aseguradora los seguros existentes en la fecha de este contrato, así como las notificaciones y cancelaciones que ocurran y los seguros que se establecieron durante la vigencia de la póliza. Si al momento de suscribir esta póliza o al ocurrir una pérdida o daño, existiese algún otro seguro o contrato de garantía de cualquier especie, sea quienquiera que lo hubiese efectuado, que garantice alguno o todos los riesgos cubiertos por la misma, a la aseguradora solo se le podrá exigir responsabilidad en la parte proporcional que le alcance en un siniestro cualquiera.

Pagada la indemnización, la aseguradora quedará subrogada, hasta el total del importe pagado por ella, en todos los derechos que con motivo del accidente y por cualquier título o causa, tuviera el asegurado contra cualquier persona, quedando en tal caso por virtud del pago realizado, cedidos ipso-facto los referidos derechos sobre las cuales el asegurado no podrá, por consiguiente, disponer, transigir o renunciar.

Esta póliza podrá ser cancelada por el asegurado por medio de un aviso escrito a la aseguradora en cualquier tiempo que lo tuviere conveniente o por la aseguradora mediante notificación que le hiciera al asegurado, con por lo menos treinta (30) días de antelación, en el entendido que todas las propiedades reportadas durante esos treinta (30) días continuaran aseguradas hasta la expiración del contrato suscrito entre el asegurado y el comprador.

La aseguradora tendrá derecho de inspeccionar los libros del asegurado o de sus distribuidores en todo lo que concierne al presente contrato, en cualquier tiempo que estime conveniente.

Los asegurados deberán comunicar a la aseguradora inmediatamente que sea de su conocimiento cualquier cambio de propietario del vehículo asegurado, dando los datos necesarios del nuevo propietario.

En caso de que el vehículo asegurado sea sustituido por otro, los asegurados procederán a emitir un nuevo certificado y lo reportaran a la compañía, quien cancelara el antiguo certificado devolviendo la prima que corresponda a prorrata.

Para que el asegurado pueda presentar una reclamación, deberá primeramente poseer legalmente el vehículo y enviar a la aseguradora junto con la reclamación, copia del acta de incautación o entrega voluntaria, así como copia de contrato de venta y fotos que incluyan los daños causados al vehículo.

A efectos de indemnización se tomará la fecha del siniestro, y cuando se desconozca la fecha cierta del mismo, se tomará como fecha de siniestro la de incautación o entrega voluntaria del vehículo. Cuando la reclamación se efectúe, después de treinta (30) días de incautado el vehículo o entrega voluntaria, se tomará como fecha de siniestro la fecha en que se efectuó la reclamación.

El monto a indemnizar por la compañía de seguros será el monto pendiente de la deuda, en base al contrato de préstamos al momento del accidente y reconocimiento de la deuda.

En ningún caso la empresa aseguradora será responsable por un monto en exceso de los términos especificados en el contrato del préstamo, en los formularios de reportes mensuales o en documentación de reconocimiento de deuda.

Cualquier indemnización a que tuviere derecho el asegurado, será liquidada dentro de un periodo de treinta (30) días después que la pérdida haya sido notificada a la aseguradora,



o sus agentes o representantes. Este plazo, exceptuando Robo Total, el cual tiene un plazo de Noventa (90) días después de ocurrida la pérdida.

En caso de accidente, el asegurado deberá proteger el vehículo asegurado contra toda, ulterior, perdido o daño. Cualquier daño que ocurra directa o indirectamente por falta de protección por parte del asegurado, no se será indemnizable bajo esta póliza.

La aseguradora se reserva el derecho de revisar el resultado técnico de los programas emitidos y al mismo tiempo verificar y eventualmente modificar las condiciones y procedimientos acordados si estos no garantizan el resultado técnico esperado.

Todo acto del asegurado o distribuidores o agentes para recuperar, salvar o conservar el vehículo asegurado, se considerará en beneficio de las partes interesadas y sin perjuicios de sus derechos.

Esta póliza no cubre pérdidas parciales

El salvamento al 100% es propiedad de la compañía de seguros, una vez se haya pagado el saldo insoluto.

Si el préstamo es saldado antes del tiempo acordado, no habrá devolución de prima por parte de la compañía de seguros.

Muy atentamente,



Francisco Pérez Cuevas
Director Seguros de Automóviles
Unidad Negocios de Automóviles
MAPFREBHD | **SEGUROS**